

REGLAMENTO DE PRODUCTOS



BAC
CREDOMATIC

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO

CAPITULO I	3
Artículo 1°. Régimen Legal.	3
CAPITULO II	3
Artículo 2°. Clases de cuentas.	3
CAPITULO III	3
Artículo 3°. Requisitos para apertura.	3
Artículo 4°. Apertura de cuentas de menores de edad	4
Artículo 6°. Personas Expuestas Políticamente.....	4
Artículo 7°. Contratista o Proveedor del Estado.	5
Artículo 8°. Monto de apertura.....	5
CAPITULO IV	5
Artículo 9°. Beneficiario en caso de muerte.....	5
CAPITULO V	5
Artículo 10°. Aprobación de la apertura de la cuenta.	5
Artículo 11°. Cancelación de cuentas.	5
Artículo 12°. Cuentas de depósito Inactivas.....	5
CAPITULO VI	6
Artículo 13°. Tarjeta de Débito.	6
Artículo 14°. Banca en Línea.	6
Artículo 15°. Depósitos.....	6
Artículo 16°. Depósitos en moneda dólar.	6
Artículo 17°. Retiros.....	6
Artículo 18°. Comisiones.	7
Artículo 19°. Interés.....	7
Artículo 20°. Registro de transacciones.....	7
Artículo 21°. Estado de cuenta.....	7
CAPITULO VII	7
Artículo 22°. Contrato Bancario.	7
Artículo 23°. Interpretación.	7
Artículo 24°. Casos no previstos.	7
Artículo 25°. Disposiciones Transitorias.	8

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO

CAPITULO I

Artículo 1°. Régimen Legal.

Las cuentas de depósitos de ahorro que se constituyan y mantengan en Banco de América Central, Sociedad Anónima, en adelante denominado Banco, se regirán por la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las disposiciones pertinentes a la Junta Monetaria y Superintendencia de Bancos, el pacto social del Banco, el presente reglamento, las estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato Bancario de Apertura de Cuenta de Depósitos Monetarios, Depósitos de Ahorro y por las demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

Artículo 2°. Clases de cuentas.

- **Individual:** Cuando la apertura corresponda a nombre de una sola persona sea individual o jurídica.
- **Colectiva:** Cuando la apertura corresponda a nombre de dos o más personas.

CAPITULO III

Artículo 3°. Requisitos para apertura.

Las cuentas de depósitos de ahorro podrán abrirse personalmente, así como por medio de la Banca en Línea del Banco ya sea por sus representantes legales, mandatarios o por el titular.

El Banco requerirá los datos y requisitos que estime necesarios con base las políticas establecidas, los que serán, como mínimo:

Persona Individual

1. Datos generales: Nombre, residencia, información de contacto de el (los) titular(es) de la cuenta y beneficiario(s) en caso de muerte.
2. Documento de identificación el (los) titular (es) de la cuenta pudiendo ser el DPI o pasaporte, según corresponda; en el caso de menores de edad, pero mayores de 14 años deberán presentar certificación de la partida de nacimiento; en el caso de menores de edad e incapacitados deberán presentar el documento de identificación de sus representantes legales en cualquiera de sus modalidades; en el caso de terceros deberá presentar documento de identificación tanto del beneficiario y de la persona que está efectuando la gestión.

Persona Jurídica

1. Datos generales: Nombre, domicilio, información de contacto de la persona jurídica.
2. Documento de identificación del representante legal, mandatario (s) pudiendo ser el DPI o pasaporte, según corresponda.
3. RTU.
4. Fotocopia de patente de comercio y patente de sociedad, en caso corresponda.

5. Fotocopia de la escritura constitutiva y sus modificaciones inscritas en el registro correspondiente.
6. Fotocopia del nombramiento vigente del representante legal inscrito en el registro correspondiente.
7. Identificación de los accionistas de la persona jurídica así de las personas que ejercen el control.
8. Fotocopia de recibo de servicios.

En ambos casos el cliente deberá proveer las condiciones a las cuales se sujetará el retiro de fondos, cuando se trate de cuentas condicionadas; el caso de cuentas colectivas se deberá expresar por escrito si cada una de las personas que constituyen los depósitos o los que registren su firma tiene derecho a disponer de los fondos o si se requerirá alguna combinación de firmas.

En el caso de que la cuenta se abrió a favor de dos o más personas individuales deberá establecerse la forma en que los depositantes sobrevivientes podrán disponer de los fondos en caso del fallecimiento de uno de ellos.

Artículo 4°. Apertura de cuentas de menores de edad

Las personas mayores de 14 años de edad podrán abrir y manejar cuentas de depósito de ahorro en cualquier cantidad y disponer de ellos libremente, con sujeción a las normas del presente reglamento.

Las personas menores de 14 años y las personas incapacitadas podrán solicitar la apertura de cuenta por medio de su representante, previa identificación y haber acreditado tal calidad.

Artículo 5°. Cuentas a nombre de un tercero.

Se podrán abrir cuentas de depósitos de ahorro a nombre de un tercero, siempre que se logre determinar la identidad del beneficiario, caso contrario la entidad podrá negar su apertura con base a las políticas internas establecidas por la entidad.

En el caso de apertura de cuentas de depósitos de ahorro por medio de un mandatario o representante, deberá estipularse en el mandato las condiciones especiales con que deberá ser abierta dicha cuenta.

Artículo 6°. Personas Expuestas Políticamente.

Como parte de las políticas implementadas por el Banco, se podrá solicitar información adicional a clientes identificados como Personas Expuestas Políticamente.

Adicional el Banco podrá negar la apertura de la cuenta y podrá cancelar o congelar los fondos de la cuenta con base a lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7°. Contratista o Proveedor del Estado.

Como parte de las políticas implementadas por el Banco, se podrá solicitar información adicional a clientes identificados como Contratistas o Proveedores del Estado.

Adicional el Banco podrá negar la apertura de la cuenta y podrá cancelar o congelar los fondos de la cuenta con base a lo establecido en la leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8°. Monto de apertura.

El monto mínimo para la apertura de cuenta de depósitos de ahorro será determinado por el Banco.

CAPITULO IV

Artículo 9°. Beneficiario en caso de muerte.

El Cliente deberá designar una o varias personas individuales para recibir el saldo en caso de la muerte del titular.

Al ocurrir la muerte del titular, o el de los beneficiarios designados, adquirirán un derecho propio sobre el saldo de las mismas, el cual podrán exigir directamente del banco, siempre que no se encuentre limitado contractualmente o restringido por autoridad competente

En todo caso el o los beneficiarios deberán acreditar ante el Banco la muerte del titular de la cuenta; el pago efectuado por el Banco a los beneficiarios designados, extingue las obligaciones derivadas del contrato de depósito bancario.

CAPITULO V

Artículo 10°. Aprobación de la apertura de la cuenta.

El banco se podrá reservar el derecho de aprobación o denegación de la apertura de la cuenta, con base a las políticas internas.

Artículo 11°. Cancelación de cuentas.

El Banco tendrá la facultad de cancelar las cuentas, sin obligarse a expresar por escrito las causas pudiendo ser: por la falta de movimientos en la misma, falta de actualización de datos del cliente y por cualquier otro aspecto considerado en las políticas internas, así como lo estipulado en leyes y reglamentos aplicables.

La cuenta al momento de ser cancelada dejará de devengar intereses.

Artículo 12°. Cuentas de depósito Inactivas.

Las cuentas de ahorro constituidas en moneda nacional que tenga saldo menor a Q1,000.00 y las cuentas constituidas en moneda extranjera que tenga saldo menor a USD 125.00 que durante diez años hayan permanecido inactivas, prescribirán, de pleno derecho, junto con los intereses que hubiere devengado. Por lo que se procederá con la cancelación de las cuentas que cumplan con tal condición y los fondos serán enviados al Fondo para la Protección del Ahorro.

Se entenderá que una cuenta haya permanecido inactiva cuando el titular no haya efectuado transacciones de depósito o retiro en el plazo de diez años.

CAPITULO VI

Artículo 13°. Tarjeta de Débito.

El Cliente podrá disponer de la Tarjeta de Débito, la cual le permitirá efectuar retiros, pagos, consultas de saldos, así como operaciones de compra en los establecimientos afiliados.

Para tal efecto, el Banco emitirá y entregará al cuentahabiente una tarjeta identificada con un número relacionado con la cuenta y un número de identificación personal (PIN), el cual le permitirá ejecutar todas las operaciones con la misma.

El cliente será el responsable de cambiar el PIN, al realizar la primera operación, habilitando otro el cual será de exclusivo conocimiento del cliente y cuya confidencialidad será su responsabilidad, eximiendo al Banco de toda responsabilidad u obligación en cuanto a mal uso.

Artículo 14°. Banca en Línea.

El Banco podrá a la disposición del cliente la Banca en Línea en donde el Cliente podrá revisar y visualizar las transacciones en tiempo real, así como saldos e ingreso de gestiones.

El Cliente podrá generar Estados de cuenta desde la Banca en Línea del periodo que solicite.

Artículo 15°. Depósitos

El cliente podrá efectuar depósitos en agencias u oficinas centrales. También podrá efectuarse a través de las redes cajeros automáticos (ATM FULL) y por medio de la Banca en Línea.

Los depósitos que realice por medio de cheque o giro se aceptarán bajo reserva de cobro, salvo autorización especial por parte de la Gerencia del Banco o del funcionario designado para el efecto.

Adicional en el caso de depósitos superiores a los USD 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, el cliente deberá llenar el formulario establecido.

Artículo 16°. Depósitos en moneda dólar.

El Banco solo aceptará depósitos en moneda dólar hasta por USD 3,000.00 mensuales. En el caso que el cliente requiera ampliar el monto deberá adjuntar una Declaración Jurada sobre la procedencia de los fondos con base a las políticas internas del Banco.

Artículo 17°. Retiros.

El cliente podrá efectuar retiros en las agencias u oficinas centrales. También podrá efectuarse a través de las redes cajeros automáticos y por medio de la Banca en Línea. En el caso de los cajeros automáticos la cantidad máxima diaria que se puede retirar es de Q. 2,000.00

En caso el titular sea menor de catorce años, el retiro de fondos solamente podrá ser efectuado por el representante, previamente haber acreditado tal calidad.

Cuando los referidos depósitos no estuvieren sujetos a plazo o condición, el titular podrá efectuar retiros de fondos en cualquier tiempo, previa identificación.

El cliente deberá de completar el formulario establecido por lo retiros superiores a los USD 10,000.00 o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 18°. Comisiones.

El Banco podrá autorizar el cobro de comisiones sobre la prestación de determinados servicios, por lo que se deberá de hacerle del conocimiento del Cliente previo a la implementación.

Artículo 19°. Interés.

Los intereses devengados en la cuenta serán con base a lo que hubiesen pactado el Cliente y el Banco; no devengarán interés aquellas cuentas que el saldo sea menor al saldo establecido.

Por los medios que Banco considere serán comunicadas las modificaciones en la tasa de interés a los clientes.

Artículo 20°. Registro de transacciones.

El Banco llevará un registro de las transacciones efectuadas por el cliente, así como de los intereses devengados y el saldo de la cuenta.

Artículo 21°. Estado de cuenta.

El Banco enviará por medio de correo electrónico el estado de cuenta de los depositantes, al menos trimestralmente, el cual contendrá el detalle de las operaciones efectuadas durante el período, así como de los intereses capitalizados y los saldos a la fecha de corte.

CAPITULO VII

Artículo 22°. Contrato Bancario.


Serán aplicables y se entenderán como contenidas en este reglamento las disposiciones contenidas en el Contrato Bancario.

Artículo 23°. Interpretación.

Las dudas que surjan por en la aplicación de éste reglamento, serán resueltas por la Gerencia General o por el Consejo de Administración.

Artículo 24°. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración.



Artículo 25°. Disposiciones Transitorias.

El presente Reglamento se emite el 18 de agosto del 2020 y tendrá vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución por parte del Consejo de Administración.